

Constancia

Para lo pertinente, informo a la señora Juez que, el día 25 de enero de 2022, la abogada acepto el nombramiento para el cual fue designada y pese a que se reanudó el término para subsanar los requisitos exigidos en audiencia celebrada el 23 de septiembre del año que culmino, esto es, que el demandante actuará por medio de apoderado y allegará el respectivo poder, se subsano con la aceptación aportada. Provea.

Concordia, 7 de febrero de 2022.



Erika Alejandra Pérez Henao
Escribiente

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 16
RADICADO	05 209 31 84 001 2019 00078 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN JARAMILLO PALACIO
DEMANDADO	JUAN ANGEL JARAMILLO HOLGUIN
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Concordia, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede, y toda vez que la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, que presenta el señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO PALACIO**, representado por la doctora Gloria Elena Acevedo González, nombrada en amparo de pobreza, y en contra del señor **JUAN ANGEL JARAMILLO HOLGUIN**, mayor de edad y vecino el municipio del Concordia, Antioquia, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, 1617 del Civil, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA, ANTIOQUIA,



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JUAN ESTEBAN JARAMILLO PALACIO**, y en contra del señor **JUAN ANGEL JARAMILLO HOLGUIN**, por la suma de **DIECINIEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19.875.955)** correspondientes a:

- **DIESICIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.275.955.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de diciembre de 2006 hasta la fecha de presentación de la demanda (septiembre 23 de 2019).
- **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00)**, por dotación de calzado y vestido, adeudados por concepto de vestuario (dos mudas de ropa) desde el mes de diciembre de 2006 hasta diciembre de 2018, por valor cada muda de ropa de cien mil pesos (\$100.000.00).

Más las que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado al demandado **JUAN ANGEL JARAMILLO HOLGUIN**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o diez para formular excepciones frente al crédito que se



le cobra, conforme el artículo 6 inciso 5° del Decreto 806 de 2020 que indica: “ *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*” , lo que estará a cargo del demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 inciso 3° del precitado decreto, “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, por lo que se deberá allegar el soporte tanto del envío como de recepción del recibido de la notificación del auto admisorio en la dirección que se señaló en la demanda.

CUARTO: Frente a las medidas cautelares no se hará pronunciamiento alguno, por cuanto las mismas fueron decretadas en auto del 25 de septiembre de 2019, y los bienes embargados con matrículas inmobiliarias 005-25991 y 005-25992 ya fueron secuestrados, en diligencia de secuestro que hiciera el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, el 26 de febrero de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos del auto que concedió el amparo de pobreza a la Doctora GLORIA ELENA ACEVEDO GONZÁLEZ, identificada con la T.P. N° 246870, para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310ee808d32100bcf290e4efe1a1816b8907579dd17dde65b059e4046ad2625**

Documento generado en 07/02/2022 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>